



**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE - OSINFOR
REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA-ABT A
TRAVÉS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA - MMAyA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL ACUERDO**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, y la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA** a través del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, al tenor de las cláusulas siguientes, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

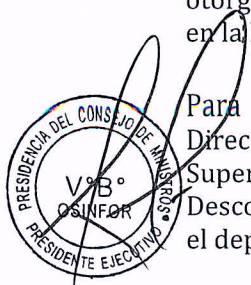
1. **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, a objeto de viabilizar la participación en el presente Acuerdo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, con domicilio en la calle Capitán Castrillo No. 434 Zona San Pedro, La Paz-Bolivia, debidamente representado por la Ministra, señora **MARIA ALEXANDRA MOREIRA LOPEZ**, designada a través del Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, que para los efectos del presente Acuerdo, se denominará como **MINISTERIO**.
2. **EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, entidad identificada con RUC 20522224783 y con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e), Ingeniero **ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**, con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM; que para los efectos del presente Acuerdo se denominará como **OSINFOR**.

Toda referencia conjunta al **OSINFOR** y al **MINISTERIO y/o la ABT** se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO INSTITUCIONAL

El **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros del Perú y constituye un Pliego Presupuestal, que conforme a su Ley de creación - Decreto Legislativo N° 1085 publicado el 28 de junio del 2008, está encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre publicada el 16 de julio del 2000.

Para el desarrollo de sus funciones, el **OSINFOR** cuenta con dos Direcciones de Línea, Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, y siete Oficinas Desconcentradas, una de las cuales se encuentra ubicada en la ciudad de Puerto Maldonado, en el departamento de Madre de Dios que limita con Bolivia.





Así mismo, el OSINFOR cumple el rol de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal del Perú.

El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, tiene entre sus atribuciones previstas en el Artículo 95, inciso g) del Decreto Supremo N° 29894, coordinar con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Planificación del Desarrollo, en función de la estrategia de defensa de la soberanía y seguridad nacional, las aguas internacionales y transfronterizas y como la negociación de tratados, acuerdos, convenios, decisiones y otros Instrumentos Internacionales relativos a la Agenda Internacional de Medio Ambiente, cambios climáticos y agua.

Tiene bajo su tuición a la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA - ABT**, que a los efectos del presente Acuerdo constituirá la entidad ejecutora, en adelante **ABT**, con las funciones de fiscalizar, controlar, supervisar y regular los sectores Forestal y Agrario, conforme a su respectiva normativa correspondiente, teniendo entre sus competencias la ejecución de acciones de prevención, inspección, control y fiscalización de los usos inadecuados de los recursos forestales, realizar seguimiento e imponer sanciones con el fin de prevenir la deforestación para reducir la tasa de desmonte ilegal.

Para el desarrollo de sus funciones, la **ABT** tiene una Dirección Nacional de Manejo de Bosques y Tierras con una Jefatura Nacional de Fiscalización y Control; asimismo Direcciones Departamentales, tres de las cuales se encuentran en los departamentos de Pando, Beni y La Paz que limitan con la República del Perú.

Por lo que, a partir de la siguiente cláusula, se desarrollará la parte operativa del Acuerdo, debiendo entenderse como entidad ejecutora e implementadora a la ABT por parte del Estado Plurinacional de Bolivia según las materias descritas en el Objeto.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

OSINFOR

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.
- Nota (GAB-SAA) RE N° 6-7/35 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

ABT

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1700, Ley Forestal.
- Decreto Supremo N° 0071/2009, que crea, entre otros, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra.
- Resolución Administrativa ABT-242-2011, que aprueba la Estructura Orgánica, Escala Salarial y Cargos de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra.
- Nota GM-413/2003/6760 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.





Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y normas conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO

El **OSINFOR** y la **ABT**, son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar acuerdos para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

El **OSINFOR** y la **ABT**, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en la Zona de Integración Fronteriza Boliviano – Peruana, para contribuir al manejo responsable de los recursos forestales y de fauna silvestre de ambos países.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es establecer vínculos interinstitucionales de cooperación entre el **OSINFOR** y la **ABT**, en actividades en materia de prevención, supervisión, fiscalización y control, a fin de contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de conformidad con la política nacional de sus respectivos países.

El presente Acuerdo se suscribe en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales, y no genera obligaciones internacionales ni compromete la responsabilidad internacional de sus respectivos Estados.

CLÁUSULA SEXTA: ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES se comprometen a:

6.1 Realizar actividades de intercambio de información y de experiencias o buenas prácticas vinculadas a la capacitación, supervisión, inspección, fiscalización y normativa acerca del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en concesiones, permisos y autorizaciones en áreas de cada país.

6.2 Determinar y analizar la problemática de cada país en materia de capacitación, supervisión, inspección, fiscalización y normativa en el ámbito forestal.

6.3 Diseñar e implementar un Plan de Acción que permita realizar -en sus respectivos Estados- actividades conjuntas vinculadas a capacitación, supervisión, inspección, fiscalización y normativa en materia de los recursos forestales.

6.4 Realizar la gestión necesaria dentro del ámbito de sus competencias y de la política nacional de sus respectivos países, para dar cumplimiento o complementar los compromisos adquiridos mediante el presente Acuerdo.





CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se comprometen a proteger la información confidencial que intercambien en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a un nivel similar al brindado por la otra Parte.

Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros salvo previa autorización expresa - por escrito - de la Parte que proporcionó la información en cuestión y a no usarla para fines distintos al objeto del presente instrumento. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de ambas Partes para su transmisión a terceros.

Por medio de acuerdos específicos las Partes podrán acordar las condiciones aplicables a la información confidencial referidas a la identificación, marcaje, conductos de intercambio y otros.

La obligación de proteger la información confidencial se mantendrá aún después del término del presente Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO Y CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en que tanto la celebración como la ejecución del presente Acuerdo, no generará transferencias de recursos, obligaciones financieras, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

De este modo, los gastos que se generen como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, estarán sujetos a su disponibilidad presupuestal.

Las Partes, de considerarlo pertinente, también podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL ACUERDO

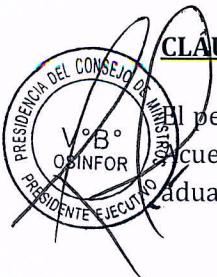
Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES**, se comprometen a suscribir los Acuerdos Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Acuerdo.

En dichos Acuerdos Específicos se precisará la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar, precisando los recursos técnicos, presupuestales y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos y plazos para implementarlos, de conformidad con el marco legal vigente.

La suscripción de los Acuerdos Específicos que pudieran generarse, deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES MIGRATORIAS

El personal de las Partes designado para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Acuerdo en el territorio de la otra Parte, se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor.





Dicho personal continuará bajo la dirección y dependencia de dicha Parte, por lo que en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INSTANCIA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y EJECUCION

Para el logro de los fines y cumplimiento del presente Acuerdo, **LAS PARTES** designarán como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

Por **OSINFOR**, el Secretario General.

Por **ABT**, el Jefe Nacional de Fiscalización y Control.

Las personas designadas coordinarán las actividades a realizarse para el cumplimiento del presente Acuerdo, y podrán reunirse presencial o virtualmente cada vez que lo consideren necesario a solicitud de alguna de **LAS PARTES**.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida designar a otro funcionario como Coordinador Institucional, deberá comunicarlo por escrito a la otra PARTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRODUCCIÓN DE EFECTOS

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

LAS PARTES acuerdan que en el supuesto que el Acuerdo no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades, éstas continuarán hasta su culminación, a fin de no afectarse la finalidad de la cooperación interinstitucional.

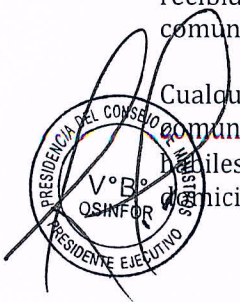
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

La modificación de los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como su renovación, se efectúa por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones formales que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Acuerdo, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la Cláusula Primera del presente documento y a través de un medio idóneo, que acredite, que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente Acuerdo. Las comunicaciones entre Coordinadores podrán realizarse virtualmente.

Cualquier variación de domicilio durante la vigencia del presente Acuerdo, deberá ser comunicada previamente a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Acuerdo, está sujeta a las disposiciones legales de cada país y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

En todos los informes, publicaciones o trabajos que se realicen como resultado del presente Acuerdo se deberá reconocer los créditos correspondientes a LAS PARTES. La información contenida en dichos documentos deberá utilizarse exclusivamente para el objeto del Acuerdo y no podrá ser reproducida, comercializada ni cedida a terceros sin previa autorización de la Parte que generó la información. En caso de información elaborada de forma conjunta, necesitarán la autorización de ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El OSINFOR y la ABT declaran expresamente que el presente Acuerdo podrá ser resuelto por decisión de una de las Partes. La parte que decida dar por concluido el presente acuerdo, deberá comunicarlo a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Acuerdo.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales, en idioma castellano, en la ciudad de Puno, República del Perú, a los veinte tres días del mes de junio del año dos mil quince.

POR EL OSINFOR,

POR EL MINISTERIO,

**Ing. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO (e) DEL
ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE DEL PERÚ**

**Dra. MARIA ALEXANDRA MOREIRA
LOPEZ
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**